



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230023900

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **URBANIZACIÓN ALAMEDAS DE TIMIZA P.H**, identificado con NIT 830.064.036-0 y a cargo de los señores **VICTOR DANIEL DIAZ CARO Y LUZ MERY HERRERA RODRÍGUEZ**, identificados con C.C. 13.493.430 y 52.067.537 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$38.566), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2013.
- 2.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$57.400), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2013.
- 3.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$740.400), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2013 y enero a marzo de 2014, a razón de \$61.700 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.776.000), correspondiente a 24 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015 y enero a marzo de 2016, a razón de \$74.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$976.800), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017, a razón de \$81.400 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.111.500), correspondiente a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2017 y enero a abril de 2018, a razón de \$85.500 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$905.000), correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2018, enero a marzo de 2019, a razón de \$90.500 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.054.900), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2019 y enero a febrero de 2020, a razón de \$90.500 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$95.500), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2018.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

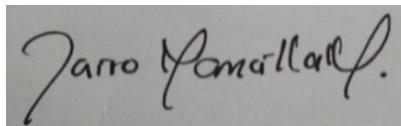
11.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 067 de fecha 7 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230023900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 36, el Despacho DECRETA:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados VICTOR DANIEL DIAZ CARO Y LUZ MERY HERRERA RODRÍGUEZ, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$10.134.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 067 de fecha 7 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA